



Notario Interino de Antofagasta Rodrigo Alonso Gutiérrez García

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION INTELIGENCIA NATURALISTA otorgado el 03 de Junio de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Antofagasta Rodrigo Alonso Gutiérrez García.-

Calle Almirante Latorre 2398, Antofagasta.-

Repertorio Nro: 2609 - 2021.-

Antofagasta, 09 de Junio de 2021.-



123457016331 www.fojas.cl



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457016331.- Verifique validez en http://fojas.cl/d.php?cod=not71roalguga&ndoc=123457016331.- .-

CUR Nro: F5078-123457016331.-

Pag: 1/13





REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA ESTATUTOS FUNDACIÓN INTELIGENCIA NATURALISTA

Repertorio N° 2.609.- En Antofagasta, República de Chile, a tres de Junio del año dos mil veintiuno, ante mí, RODRIGO ALONSO GUTIERREZ GARCIA, chileno, divorciado, Abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve guión uno, de este domicilio calle Latorre número dos mil trescientos noventa y ocho, Notario Público Interino de la Quinta Notaría de Antofagasta, según Decreto Económico número cincuenta, de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, de fecha veintiséis de Abril del año dos mil veintiuno, protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos bajo el número mil novecientos cincuenta y tres, con fecha veintiséis de Abril del dos mil veintiuno, Comparece: don JORGE DANILO VEGA CODD, chileno, cédula nacional de identidad número quince millones diecisiete mil doscientos cincuenta y tres guión cinco, domiciliado para estos efectos en El Quisco número seiscientos ochenta y tres, Antofagasta, soltero, Biólogo en Gestión de Recursos Naturales, mayor de edad, quien acredita identidad con la cédula citada, doy fe y expone: PRIMERO: que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: " En la ciudad de Antofagasta, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en Calle Latorre número dos mil trescientos noventa y ocho, Comuna de Antofagasta, de la Región de Antofagasta, en presencia del Ministro de Fe, don RODRIGO ALONSO GUTIERREZ GARCIA, Notario Público Interino de la Quinta Notaría de Antofagasta conforme lo dispuesto el Decreto Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se lleva a efecto la Acta Sesión Constitutiva de la FUNDACION DE BENEFICIENCIA

Pag: 2/13





NOTADIO INTERINO CON CONTRACTOR OF CONTRACTO

1

SIN FINES DE LUCRO "FUNDACION INTELIGENCIA NATURALISTA", con domicilio en la Comuna de Antofagasta, con la asistencia de tres miembros que se individualizan al final de la presente acta, los cuáles por unanimidad acuerdan los siguiente: uno.- Constituir una fundación sin fines de lucro denominada FUNDACION INTELIGENCIA NATURALISTA.- dos.- Aprobar los Estatutos por los cuáles se regirá ésta asociación, dando lectura de los mismos, los que se entienden formar parte de la presente acta. Se levanta la sesión, firmando en comprobante al final de los estatutos, todos los socios asistentes a esta Asamblea. y certificando dichos acuerdos el Ministro de Fe don RODRIGO ALONSO GUTIERREZ GARCIA. conforme lo dispuesto el Decreto Ley número veinte mil guinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, certifica la efectividad de los hechos precedentemente expuestos y que los socios constituyentes firmaron ante mi. En Antofagasta, a treinta y uno de Mayo de dos mil veintiuno.- ESTATUTOS FUNDACIÓN INTELIGENCIA NATURALISTA.- En Antofagasta, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, siendo las trece horas, comparecen don Jorge Danilo Vega Codd, soltero, de profesión Biólogo en Gestión de Recursos Naturales, cédula de identidad número quince millones diecisiete mil doscientos cincuenta y tres guión cinco, y doña Milenka Valeria Quiroz Falari. soltera, de profesión Geóloga, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta y ocho mil diecinueve guión K, ambos domiciliados en calle El Quisco número seiscientos ochenta y tres, Antofagasta, manifestando su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Inteligencia Naturalista". TÍTULO PRIMERO. Nombre, domicilio, y duración. Artículo Primero: Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición

Pag: 3/13









legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "Inteligencia Naturalista".- Artículo Tercero: El objeto principal de la fundación será promover las ciencias naturalistas especialmente a las comunidades del norte de Chile, sin perjuicio de la promoción a otros lugares de Chile o del mundo, con un enfoque local, didáctico y participativo que logre gestar aprendizajes y experiencias significativas sobre la importancia de la conservación del patrimonio natural y cultural en la construcción de la identidad nortina. Para dar respuesta a lo anterior, la fundación se ocupará de: a.- Diseñar estrategias e implementar planes de educación al aire libre, educación ambiental y educación científica para la comunidad escolar y general. b.- Ofrecer apoyo técnico y profesional sobre ecología, biodiversidad y ciencias de la tierra a profesores, guías y monitores encargados de impartir contenidos científicos en los centros de educación formal y no formal. c.- Crear instancias de aprendizaje sobre y en vinculación con los espacios naturales urbanos, áreas silvestres protegidas y geositios del norte de Chile. d.- Generar investigación, desarrollo e innovación a través de la reflexión crítica del entorno natural y las experiencias educativas actuales. e.- En general, la realización de todo tipo de actividades que se enmarquen en el objeto de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II.- Del Patrimonio Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los socios fundadores destinan y se obliga a

Pag: 4/13



Supplied Guilder

NOTARIO INTERNO INTERN

3





aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados. donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Para el financiamiento de actividades y productos necesarios en la ejecución de los proyectos y programas implementados. Para el pago de honorarios a colaboradores, gastos administrativos y monitores. Para el pago de recursos comunicacionales y operacionales de la organización. Financiamiento y sustento de la casa matriz que albergará los talleres para la comunidad en general. Financiamiento y sustento de la logística para el traslado en las actividades fuera del radio urbano. Materiales didácticos, pedagógicos y/o de difusión para las diversas actividades y proyectos. Asimismo los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Comunidad escolar en general, tanto municipal como subvencionada. Comunidades en general. Organizaciones comunitarias, funcionales y territoriales. Se beneficiará a la sociedad chilena en general y en particular, las personas o entidades que determine el Directorio en lo sucesivo. TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco (5) años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los socios fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada dos (2) años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan

Pag: 5/13









DIEZ MIL DIECINUEVE 10.019

sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de mayo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis (6) meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico debidamente registrado o por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que





NOTATIO INTERINO DE COLORIDA ANTO RANCO RA

5

se celebrará. Es obligación de los miembros del Directorio informar su casilla de correo electrónico y su domicilio para efectos de las citaciones, comunicaciones o notificaciones de la Fundación, así como también informar sus modificaciones, con a debida antelación. Artículo Décimo Primero: El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos. se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e. Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y f. Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías

Pag: 7/13







DIEZ MIL VEINTE 10.020

y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, fijar dietas para los miembros del Directorio y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba enajenar o prometer enajenar bienes inmuebles, constituirse

NOTARI

Latorre 2417 - Fonos: 55-2266927 - 2266928



7

como deudora por más de cien Unidades de Fomento, girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, d. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el e. Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Secretario colaborará permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por El Secretario. el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV. De los Miembros Colaboradores Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las

Pag: 9/13

8











personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO V. Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente,

Pag: 10/13





NOTARIO INTERINO

9

que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN INTELIGENCIA NATURALISTA,-**DISPOSICIONES** TRANSITORIAS: **Artículo** Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco (5) años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Jorge Danilo Vega Codd número de RUT. quince millones diecisiete mil doscientos cincuenta y tres guión cinco Firma.- Hay firma ilegible.- Nombre: Milenka Valeria Quiroz Falari número de RUT: dieciséis millones cuatrocientos treinta y ocho mil diecinueve guión K. Firma: Hay firma ilegible Nombre: Jorge Luis Vega Espíndola número de seis millones ochocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y uno guión cinco Firma: Hay firma ilegible.- Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Jorge Danilo Vega Codd, con domicilio en calle El Quisco número seiscientos ochenta y tres de Antofagasta, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. CERTIFICACION: El Notario Público Interino que suscribe, certifica: Primero: Que con fecha de hoy, siendo las trece horas en este Oficio Notarial ubicada en Avenida Almirante Latorre número dos mil trescientos noventa y ocho, de Antofagasta, asistió a la Reunión Extraordinaria de la Fundación Inteligencia Naturalista, de que da cuentan los Estatutos que antecede y que ésta se efectuó el día, hora y lugar que precedentemente se indicó. Segundo: Que a dicha reunión asistieron tres miembros que se individualizan en el listado anterior y que firmaron ante mí; y Tercero: Que en dicha a Reunión vienen todos en

Pag: 11/13











manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho privado, sin fines de lucro, la Aprobación de los Estatutos y designar el Directorio inicial de la Fundación. Doy fe.- ANTOFAGASTA, treinta y uno de Mayo del dos mil veintiuno.- RODRIGO ALONSO GUTIERREZ GARCIA. NOTARIO PUBLICO INTERINO.- Hay firma ilegible" Conforme.- SEGUNDO: Declara el compareciente que todos los antecedentes proporcionados tanto personales como legales, son fidedignos. También declara expresamente conocer el artículo doscientos diez del Código Penal por lo que asumen toda responsabilidad en cuanto a la veracidad de la información y antecedentes proporcionados.- En comprobante y previa lectura, se ratifica y firma con el Ministro de Fe que autoriza.- Se da copia. Doy fe.-

JORGE DANILO VEGA CODD

RODRIGO ALONSO GUTIERREZ GARCÍA NOTARIO PUBLICO INTERINO 5^{ta} NOTARIA ANTOFAGASTA

Latorre 2417 - Fonos: 55-2266927 - 2266928



Pag: 12/13









11



Pag: 13/13





BOLETA	N° 6157	
FECHA	3-6-21	
DEREC	105 100000 _	
OT	32478	